



# LA ESPIGA

B. Vela

UNOS POR OTROS  
Y DIOS POR TODOS

HOJA AGRICOLA DE LA FEDERACION CATOLICO  
AGRARIA SALMANTINA  
(Incorporada a la Delegación Nacional de Sindicatos)

Direc. y Red. PRIOR, 10  
Apart. n.º 45. - Teléfonos  
1126 - 2022 y 1972

## ORDEN DE LA INSPECCION

Esta Inspección se complace en hacer público, que se ha dirigido a los señores Presidentes de las Cooperativas adheridas, la Circular núm. 106, que la Federación Católico-Agraria Salmantina recibe de la Secretaría de la C. O. N. C. A., por orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, en relación con la incorporación de nuestras enti-

dades en los Sindicatos del Movimiento.

A los socios debe servirles las normas que la Delegación Nacional de Sindicatos nos da, de información y orientación, y los directivos, además de esto, se prevendrán para cumplir en su día, cuando se lo ordenemos, las normas dadas en los artículos 6, 8 y 11.

Para cumplimiento del artículo 11, tengase al día el libro de Caja y váyanse sacando débitos de los socios para hacer, en primero de año, el Balance de movimiento de fondos de todo el año y el Balance de situación, o sea débitos y créditos de las Cajas Rurales y Cooperativas.

\*\*\*

### CIRCULAR NUM. 106

#### Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Es ya de inexcusable urgencia traducir en normas efectivas la Orden de Incorporación de la C. O. N. C. A. y de sumisión de la misma a la disciplina del Movimiento dictada por la Presidencia del Gobierno, dando paso a una situación más definida de dicha entidad con relación a la Organización Sindical.

No podrá, por otra parte, tacharse de impemeditadas las decisiones que adoptan, pues a propósito se ha preferido madurar aquéllas en contacto con la experiencia y después de escuchar los asesoramientos autorizados de todo orden que se han estimado pertinentes.

No a otra finalidad obedeció la primera reunión del Consejo Superior de la C. O. N. C. A.; y de las opiniones que en la misma se expusieron se han deducido gran parte de las conclusiones que ahora se vierten en normas concretas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de Agosto próximo pasado, acuerdo:

Artículo 1.º El Consejo Superior Directivo de la C. O. N. C. A., tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Señalar la orientación económico-agraria de la Obra.

2.º Remover de sus puestos a cualesquiera elementos directivos de la Confederación y de las Federaciones, Delegaciones, Cooperativas y Cajas Rurales.

La vacante se proveerá en la forma prescrita en los respectivos Reglamentos, pero el nombramiento no podrá recaer en persona contra la que signifique

su veto el Consejo Superior Directivo. Si el nombramiento se rechazara dos veces consecutivas hará la designación el Delegado Nacional de Sindicatos.

Art. 2.º El Consejo Superior Directivo se reunirá normalmente cada mes. Sus miembros serán citados con ocho días de anticipación, cuando menos, por el Secretario, salvo en casos urgentes, que bastarán cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se tomarán por decisión del Presidente después de oír a los vocales presentes en la reunión.

Art. 3.º La Junta de Gobierno de la C. O. N. C. A., tendrá las facultades que el Reglamento actual de la Confederación concede al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva. Estará constituida por siete miembros, además del Consiliario y del Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones, de los cuales cinco representarán a la Confederación y dos a la Delegación Nacional de Sindicatos. Todos serán nombrados por el Delegado Nacional de Sindicatos, pero los cinco primeros lo serán a propuesta de las Federaciones. El Consiliario se nombrará según se dispone en el Reglamento de la Obra.

Art. 4.º El primer Vocal designado por la Delegación Nacional de Sindicatos, tendrá la superior dirección de los Servicios Sociales dentro de la Obra, y las facultades que en orden a la aprobación de los acuerdos de las Entidades confederadas se mencionan después. Ejercerá además las funciones de Secretario de la Confederación y podrá girar visitas de inspección.

El segundo Vocal, nombrado por la Delegación Nacional de Sindicatos, actuará como Secretario adjunto y sustituirá al anterior en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 5.º El Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones conserva íntegras sus facultades ins-

DEPOSITO LEGAL



pectoras conforme a las normas que rigen en este Servicio.

Art. 6.º Todos los acuerdos que tomen las Cajas Rurales, Cooperativas, Federaciones y Delegaciones de la Confederación deberán constar en acta que se elevará en ejemplares duplicados para examen del Vocal Secretario y no serán ejecutivos hasta que no se devuelva uno de los ejemplares con el V.º B.º de éste. Al mismo tiempo las Cajas Rurales y las Cooperativas remitirán copia del acta de acuerdos a los Delegados Sindicales Locales, y las Federaciones y demás Entidades Confederadas a los Delegados Sindicales Provinciales, para que unos y otros eleven paralelamente a dicho Vocal Secretario las observaciones que procedan sobre dichos acuerdos. Por regla general los Delegados Sindicales sólo informarán cuando hubieran de significar su oposición a las resoluciones tomadas y entonces lo harán, fundamentando su parecer, en el plazo de ocho días.

Art. 7.º Los Delegados Sindicales Provinciales y Locales podrán, no obstante, oponerse a la ejecución de aquellos acuerdos respecto de los que no hubieran manifestado antes su oposición, por haber llegado a su conocimiento con posterioridad hechos que los afecten, pero darán cuenta inmediata y circunstanciada a la mencionada Secretaría, la cual resolverá definitivamente.

Art. 8.º Sólo estarán exceptuados de la necesidad del previo visado para su ejecución, pero no de la remisión de las actas en que consten, aquellos acuerdos estrictamente derivados de la marcha corriente de la Caja Rural en su función de préstamos a los asociados, o de los actos de simple administración en las obras cooperativas ya establecidas.

Art. 9.º Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno de la C. O. N. C. A. podrán ser objeto de veto suspensivo por el Vocal Secretario.

Art. 10. Contra las decisiones de veto del Vocal Secretario o, en su caso, del Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones, podrá recurrirse al Consejo Superior Directivo y por conducto de aquel que hubiera tomado la decisión recurrida, en el plazo de quince días. También resolverá el Consejo Superior Directivo en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 11. Las Cajas Rurales y las Cooperativas remitirán balances anuales de situación e inventario a las Federaciones, los que totalizados por éstas serán cursados a la Junta de Gobierno de la C. O. N. C. A. a los fines de inspección. Con el mismo fin las Federaciones y Delegaciones de la Federación elevarán a la Junta de Gobierno balances mensuales de comprobación y saldos y anuales de situación e inventario.

Art. 12. Los gastos que originen los Servicios que se reglamentan en los anteriores artículos, serán satisfechos por la C. O. N. C. A.

Art. 13. La presente circular sólo se refiere a las Entidades confederadas que se encuentran en período de incorporación, quedando, por tanto, excluidas aquellas otras que de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos efectúen su integración definitiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de Noviembre de 1940.

El Delegado Nacional de Sindicatos,  
GERARDO SALVADOR MERINO

## Temas Agrícolas

### TRIGOS.—PAGO DEL AUMENTO

El Servicio Nacional del Trigo ha abierto el pago del aumento en el precio del trigo a aquellos que sólo recibieron las 74 pesetas en quintal métrico, a razón de 10 pesetas en q. m.

Para ello se hace preciso que los interesados demuestren haber entregado el 2,50 por 100 del trigo que maquilan autorizadamente, presentando la cartilla de maquila en la que conste esta entrega.

Ordenado por el S. N. del T. que nosotros hagamos igual, pueden los interesados que ingresaron el trigo en nuestros almacenes, presentarse en nuestras oficinas de Alba, Cantalapiedra, Peñaranda o Salamanca, a hacer efectivo el aumento, con la cartilla de maquila correspondiente.

Ahora bien, en el caso de que

no estuviera hecha la entrega del canon de maquila, nuestros asociados interesados pueden optar por dos fórmulas: o por entregar en cualquiera de nuestros almacenes el canon dicho en trigo, en cuyo caso nuestro encargado de almacén le hará la baja en la cartilla de maquila y con ella puede ir ya a la oficina que le corresponda cobrar el aumento, o dar nota de nombre, número de cartilla de maquila, trigo que ha maquilado y cantidad de trigo para pago del canon que debió entregar, al señor Alcalde de su localidad y éste hacer una relación con los que estén en el mismo caso y enviarlo al Servicio para que éste les ordene cobrárselo en efectivo, en cuyo caso esperarán a que se cumplimente esto para cobrar el aumento.

Y nada más por hoy, pues en todos los asuntos pendientes continuamos igual que nos expresábamos en nuestro número anterior.

## Necrológicas

Sólo dos renglones para rogar a nuestros lectores eleven sus plegarias al Todopoderoso por dos amantes de nuestra organización.

Es el uno, don Hipólito Yagüe Martín, Presidente durante muchos años de la Cooperativa de Poveda de las Cintas, hombre bueno y ferviente paladín de la causa católico-agraria.

Y el otro, don Agustín Andrés Calvo, padre del celoso y activo Consiliario de Villamayor, nuestro buen amigo don Pedro Andrés Alaejo.

### TELEFONOS DE LA FEDERACION EN SALAMANCA

Jefe de Oficinas. . . . .	19-72
Oficinas Centrales. . . . .	11-26
Almacenes . . . . .	22-26